

CONVENIO DE MODIFICACION INTEGRAL DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, DENOMINADO "FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EN ADELANTE ASÍ DENOMINADO, GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ERNESTO LÓPEZ CINCO, SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, LIC. JOSÉ JACINTO BORGES CONTRERAS, SECRETARIO DE FINANZAS Y LIC. CLARA MARÍA GARCÍA VELA, TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y CONTROL GUBERNAMENTAL Y EN UNA SEGUNDA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, FINANCIERA RURAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL LICENCIADO CARLOS MENDOZA DAVIS, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA LAS PARTES; QUIENES SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de Marzo de 1996, el FIDEICOMITENTE celebró con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA), un convenio para la realización de acciones conjuntas en torno a la Alianza para el Campo en el Estado de Baja California Sur, en lo sucesivo EL CONVENIO.
- II. En cumplimiento a lo establecido en el CONVENIO antes mencionado, el 14 de Marzo de 1996, se constituyó el Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California Sur (FOFAE), al que aportó inicialmente el FIDEICOMITENTE de sus recursos propios la cantidad de \$7'624,300.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), con la aportación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR) hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) la cantidad de \$19'735,700.00 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
- III. En la cláusula Cuarta, inciso a), del Convenio citado en el punto anterior, se estableció como fin fundamental del FOFAE, que el Fiduciario en cumplimiento a las instrucciones que mancomunadamente emitan el Gobierno del Estado y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, las que serán dadas a conocer por escrito por el Comité Técnico, entregue a los fideicomisarios los recursos en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine, para el apoyo de los subprogramas establecidos en el CONVENIO, con la única obligación de recabar el recibo correspondiente.
- IV. Con fecha 09 de Junio de 1997 el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, suscribieron un Acuerdo de Coordinación, en lo sucesivo ACUERDO por medio del cual los programas hidroagrícolas de la Comisión Nacional del Agua, se conjuntan y hacen compatibles con los programas de la Alianza para el Campo, a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a fin de realizar un programa integral

para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional, llevándose a cabo la selección de acciones, la ejecución de las mismas y la identificación de beneficios bajo la administración del presente Fideicomiso, que con este instrumento se modifica integralmente con el objeto de actualizar sus términos y optimizar su operación.

- V. En virtud de la experiencia obtenida en la operación del FOFAE y la necesidad de adecuar su contrato constitutivo con el objeto de cumplir de una manera más eficiente con sus finalidades en beneficio de los productores agropecuarios del Estado de Baja California Sur, con fecha 25 de Agosto de 1997, se formalizó un Convenio Modificatorio al contrato constitutivo del FIDEICOMISO, donde se acordó modificar las cláusulas Tercera (Patrimonio); Cuarta (Fines); Sexta (De las Obligaciones del Fiduciario); Séptima (Mecánica Operativa); Octava (Comité Técnico); Novena (Facultades y Obligaciones del Comité Técnico) y Décima Sexta (Honorarios). Cabe aclarar que las cláusulas y las Reglas de Operación del FOFAE que no se modifican conservan su plena vigencia y validez, por lo que este instrumento no implica novación del FOFAE.
- VI. Dentro de las obligaciones estipuladas a cargo del FIDUCIARIO, en la Cláusula Sexta inciso b) del Convenio Modificatorio, se estableció que el FIDUCIARIO tendría la obligación de abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y produciendo estados financieros particulares mensuales; así mismo, deberá establecer las subcuentas que correspondan por cada uno de los programas o subprogramas previstos en el CONVENIO celebrado entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR) hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), así como para cada uno de los programas del ACUERDO celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la Comisión Nacional del Agua.
- VII. En la Cláusula Octava del Convenio Modificatorio se previó la constitución de un Comité Técnico integrado por 11 (once) miembros; 5 (cinco) representantes del Fideicomitente, 4 (cuatro) representantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR) hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), 1 (uno) de la Comisión Nacional de Agua y 1 (uno) de El FIDUCIARIO, este último con voz pero sin voto.
- VIII. El 26 de Diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Financiera Rural, que aboga la Ley Orgánica del Sistema BANRURAL, publicada en dicho órgano de difusión el 13 de Enero de 1986 y en la misma se ordena la liquidación de las Sociedades Nacionales de Crédito Rural, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Occidente, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.N.C., Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.N.C. y Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C.
- IX. Como consecuencia de la liquidación ordenada por la Ley Orgánica del Sistema Banrural y según el acuerdo número IX.2 Primero adoptado por el Comité Técnico del FOFAE, en la Sesión CXCIII Ordinaria de fecha 17 de Septiembre de 2003, se determinó la sustitución de la institución fiduciaria (Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.N.C.) y la modificación del Fideicomiso, instruyendo el Fideicomitente al Fiduciario Sustituido la celebración del presente convenio.

95 H 2

- X. A la fecha el patrimonio del Fideicomiso se integra por la cantidad indicada en el Anexo "A", que suscrito por un Representante de cada una de las partes, se anexa al presente instrumento como parte integrante del mismo.

DECLARACIONES

I. "EL FIDEICOMITENTE"

- a) Que de acuerdo con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1^{ero} de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, forma parte integrante de la Federación, y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.
- b) Que en este acto esta representado por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Leonel Efraín Cota Montaña, asistido por los CC. Prof. Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Secretario General de Gobierno, Lic. Ernesto López Cinco, Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, Lic. José Jacinto Borges Contreras, Secretario de Finanzas, Lic. Clara María García Vela, Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental; de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1,2,6,7,17 fracciones XXII y XXIV, 18 y 23 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- c) Que para los efectos legales que correspondan, señala como su domicilio oficial, el Palacio de Gobierno, ubicado en calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

II. "EL FIDUCIARIO"

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de Diciembre de 2002, que expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural cuyo objeto fundamental es coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural.
- b) Que en los términos del artículo 7, fracción XI de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, está facultada para realizar operaciones fiduciarias siempre y cuando estén relacionadas con su objeto.
- c) Que está de acuerdo en fungir como FIDUCIARIO en el Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California Sur (FOFAE), en los términos de su contrato constitutivo y de su convenio modificatorio y el presente.
- d) Que su Delegado Fiduciario acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública Número 82,737, Libro 953, Acta 56,494, de fecha 04 de Agosto del 2003 otorgada ante la fe del Notario Público Número 7, Licenciado Benito Ivan Guerra Silla, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la propiedad y de Comercio de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el folio mercantil número 23,363, volumen 843, con fecha 12 de Septiembre del 2003, manifestando que tiene facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna.

III. "LAS PARTES"

Las partes otorgan su conformidad para que las cláusulas modificadas en el presente convenio surtan sus efectos a partir de esta fecha, en el entendido de que todas aquellas no modificadas continúan con su vigencia y alcance legal; mismas que a continuación se transcriben; aclarando que el presente convenio no constituye novación al contrato original y al modificatorio del Fideicomiso.

En virtud de lo anterior las partes se someten a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- Con fecha 14 de Marzo de 1996 y con apego a las Leyes de la materia el FIDEICOMITENTE, constituye Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión denominado FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO del Estado de Baja California Sur (FOFAE).

SEGUNDA.- DE LA APORTACIÓN DEL PATRIMONIO.- El FIDUCIARIO SUSTITUIDO con la conformidad del FIDEICOMITENTE en este acto afecta y transmite en FIDEICOMISO la cantidad indicada en el Anexo "A", que suscrito por un representante de cada una de las partes se anexa al presente como parte integrante del mismo; por virtud del Convenio de Sustitución Fiduciaria, que se celebra en esta fecha.

TERCERA.- DE LAS PARTES.- Participan en el presente FIDEICOMISO las siguientes:

FIDEICOMITENTE: Gobierno del Estado de Baja California Sur.

FIDUCIARIO: Financiera Rural

FIDEICOMISARIOS: Las persona físicas o morales del Estado de Baja California Sur que cumplan con los requisitos previstos en las Reglas de Operación del presente fideicomiso y que determine el Comité Técnico, cuya creación se prevé en el presente instrumento.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- Se constituye el patrimonio del presente FIDEICOMISO de la siguiente manera:

- a) La cantidad indicada en el Anexo "A", que suscrito por un representante de cada una de las partes, se anexa al presente como parte integrante del mismo.
- b) Las cantidades de dinero y bienes que en el futuro aporte el FIDEICOMITENTE en términos del Convenio y acuerdos aplicables.
- c) Las aportaciones que efectúen en su caso, los FIDEICOMISARIOS.
- d) Las cantidades de dinero que a título gratuito decidan aportar dependencias, entidades, personas morales o físicas del sector público o privado y organismos nacionales o internacionales.
- e) Los rendimientos que produzca la inversión del patrimonio.

93

- f) Los demás bienes muebles e inmuebles que se obtengan por cualquier título legal donaciones libre de gravámenes, sin reserva, limitación de su dominio, al corriente del pago de impuestos, derechos y contribuciones, y con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda.

El patrimonio del presente FIDEICOMISO, podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de Convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el FIDUCIARIO del FIDEICOMITENTE.

QUINTA.- FINES.- La finalidad de este FIDEICOMISO es la administración e inversión de los recursos del patrimonio que conformarán un fondo destinado a sufragar las erogaciones que se deriven de la instrumentación de los programas que se desarrollan con el patrimonio fideicomitado para su aplicación en el Estado de Baja California Sur, a efecto de lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- a) El FIDUCIARIO recibirá los recursos que se aporten al patrimonio del presente FIDEICOMISO y los invertirá en las mejores condiciones de seguridad y liquidez en las Instituciones Financieras de la elección del FIDUCIARIO, pudiendo ser estas Banca Comercial, Casas de Bolsa o cualquier otra Institución Financiera autorizada para realizar este tipo de operaciones, debiendo invertirse en valores del Gobierno Federal y en instrumentos emitidos por la Banca de Desarrollo, observando las instrucciones que reciba del Comité Técnico, según se prevé en cláusulas posteriores, y en el caso de no recibir instrucciones en tiempo y forma el FIDUCIARIO invertirá en los mismos valores antes señalados en los plazos que juzgue pertinentes.
- b) Que el FIDUCIARIO en cumplimiento de las instrucciones que reciba por escrito y por medios electrónicos del Comité Técnico, entregue a los FIDEICOMISARIOS o haga la aplicación de los recursos en numerario que el mismo Cuerpo Colegiado determine, para el apoyo y fomento de las actividades previstas en los Programas del Convenio y del Acuerdo sin que pueda utilizar los recursos en otra finalidad o cambiar los programas establecidos sin la autorización previa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o de la Comisión Nacional del Agua, según el caso.
- c) El FIDUCIARIO entregará, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, las cantidades que apruebe el Comité Técnico para cubrir el costo de las acciones previstas en los programas que integran el patrimonio. La entrega se efectuará a las personas físicas o morales, públicas o privadas que dicho Comité Técnico señale, a través de ordenes de pago, cheques de caja y/o depósitos a las cuentas de los FIDEICOMISARIOS que el Comité instruya por escrito y medios electrónicos.

SEXTA.- FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE.- En virtud del presente contrato, el FIDEICOMITENTE se reserva las siguientes Facultades:

- a) Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico que lo representen, excluyendo los integrantes del Gobierno Federal.
- b) Proponer al Comité Técnico las modificaciones de sus facultades conforme a lo previsto en este Contrato.
- c) Proponer por medio de los convenios modificatorios al Comité Técnico las modificaciones al Contrato de FIDEICOMISO, las cuales deberán ser formalizados por medio de convenios modificatorios, respectivos.

d) Proponer al Comité Técnico las modificaciones a las Reglas de Operación del Fideicomiso.

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- En virtud del presente contrato el FIDUCIARIO tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los fines del presente FIDEICOMISO de conformidad con lo estipulado en este Contrato y de acuerdo a las instrucciones que por escrito y medios electrónicos reciba del Comité Técnico.
- b) Efectuar conforme a las instrucciones escritas y por medios electrónicos del Comité Técnico, las transferencias transitorias y compensadas de recursos entre programas de los contenidos en el convenio suscrito en el marco de la Alianza, debiendo en su caso ajustar los techos aprobados para cada programa o subprograma.
- c) En cumplimiento de las instrucciones escritas y por medios electrónicos del Comité Técnico y con cargo a los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitado realizar las entregas que se le indiquen.
- d) Efectuar las entregas a los FIDEICOMISARIOS conforme a las instrucciones que reciba por escrito y por medios electrónicos del Comité Técnico, en un término máximo de 72 horas después de recibidas éstas.
- e) Incorporar, en base a instrucciones por escrito del Comité Técnico, la operación de programas que este órgano colegiado determine, adjuntando el convenio y anexo técnico correspondiente.
- f) Establecer y operar las subcuentas específicas por cada uno de los programas, separando la aportación federal y estatal.
- g) Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y produciendo estados financieros particulares mensuales.
- h) Hacer valer los derechos y acciones que se requieran para el cabal cumplimiento del presente FIDEICOMISO, en los términos de la Ley de la materia.
- i) Las demás que le confieran o impongan las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- MECÁNICA OPERATIVA.- Para efectos de la disposición de los recursos fideicomitados, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) El Comité Técnico del FIDEICOMISO hará del conocimiento del FIDUCIARIO en forma escrita, al inicio de cada ejercicio, los programas que se atenderán con los recursos fideicomitados y la estructura de las aportaciones al FIDEICOMISO, las reglas de operación de cada programa, los criterios de selección y elegibilidad de los beneficiarios, así como el anexo técnico por cada programa.
- b) El Comité Técnico del FIDEICOMISO aprobará las erogaciones que serán cubiertas con recursos del presente FIDEICOMISO, a favor de los FIDEICOMISARIOS designados. Cuya relación se hará llegar al FIDUCIARIO en forma escrita y en versión electrónica señalando acciones a

9.5

11

apoyar, montos y estructura de afectaciones al FIDEICOMISO, así como el proveedor de los bienes o servicios.

- c) Al aprobar dichas erogaciones, el Comité Técnico especificará las acciones cuyos importes serán sufragados con recursos correspondientes a la parte federal y estatal, radicados en el presente FIDEICOMISO.
- d) Las instrucciones de pago que se realicen deberán indicar el nombre del beneficiario, el monto de la erogación, la forma de pagar y las parcialidades (si las hubiere).
- e) Toda la información a que se refieren los puntos inmediatos anteriores deberá constar en documento escrito y a través de medios electrónicos que suscribirán en forma mancomunada, el Presidente del Comité Técnico y el Secretario Técnico o bien los funcionarios de la Administración Pública del FIDEICOMITENTE que el propio Comité Técnico apruebe.
- f) En cada caso el Comité Técnico deberá identificar a la o las personas que actuarán como proveedores de bienes y servicios.
- g) Al identificar a las personas que actuarán como proveedores de bienes y servicios, el Comité Técnico deberá especificar por cada uno de ellos las cantidades que les entregará El FIDUCIARIO, y la periodicidad con la que dicha entrega se efectuará. También deberá señalar el monto máximo a entregar a cada proveedor sumando las parcialidades correspondientes.
- h) El documento que reúna todas las características que antes se han detallado, surtirá efectos de instrucción a El FIDUCIARIO, para que éste efectúe pagos.

NOVENA.- INFORMACIÓN.- El FIDUCIARIO proporcionará al FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico o de la persona que este Órgano Colegiado autorice para esos efectos, la siguiente información, con la periodicidad que también adelante se especifica.

- a) Rendir mensualmente al FIDEICOMITENTE por conducto del Comité Técnico, cuenta detallada de la administración de este FIDEICOMISO.
- b) Informar el estado de la contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitido, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y produciendo estados financieros particulares mensuales. Así mismo, EL FIDUCIARIO deberá establecer las subcuentas que corresponden por cada uno de los programas.
- c) Informar al FIDEICOMITENTE por escrito, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al término de cada mes, los movimientos de depósito, retiro e intereses devengados por las sumas invertidas, así como el incremento o disminución de las disponibilidades financieras del patrimonio.

Asimismo, EL FIDUCIARIO proporcionará a la SAGARPA, la información y reportes que ésta requiera, en los términos de las Reglas de Operación del Convenio, a cuyo efecto en este acto el FIDEICOMITENTE autoriza de manera expresa a EL FIDUCIARIO para la entrega de dicha información.

DECIMA.- COMITÉ TÉCNICO.- INTEGRACIÓN.- Conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE establece un Comité Técnico, el cual quedará integrado de la siguiente forma:

- a) Por 11 miembros; 5 representantes del FIDEICOMITENTE; 4 representantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), 1 representante de la Comisión Nacional del Agua, y 1 representante del FIDUCIARIO, este último con voz pero sin voto, con sus respectivos suplentes, teniendo el carácter de Presidente el Titular del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.
- b) Para los efectos del Acuerdo, se establecerá un Subcomité dentro del Comité Técnico del FIDEICOMISO con las facultades que el mismo Cuerpo Colegiado determine, para todo lo relacionado con los programas hidroagrícolas de la Comisión Nacional del Agua que estará integrado por 1 Presidente, que será el Gobernador del Estado quien tendrá voto de calidad; por 3 representantes de la Comisión Nacional del Agua, uno de los cuales fungirá como Secretario Técnico; por 4 representantes del Gobierno del Estado; por 1 representante de la SAGARPA, y por 2 representantes de los usuarios de aguas Nacionales que determine el propio Subcomité.
- c) Al momento de la firma del presente Convenio el FIDEICOMITENTE entregará una relación de las personas que integrarán el Comité Técnico, propietarios y suplentes, donde aparezcan registrados los nombres, firmas y domicilios de cada uno de ellos.
- d) El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, quien tendrá las responsabilidades que el propio Cuerpo Colegiado le asigne y será nombrado a propuesta de los representantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).
- e) En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares de este Comité Técnico, automáticamente será sustituido por el miembro suplente.

DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉ TÉCNICO.- FUNCIONAMIENTO.- El Comité Técnico funcionará conforme a las siguientes:

- a) Sesionará de manera ordinaria, por lo menos cada semana y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias a solicitud de su Presidente o de las dos terceras partes de sus miembros.
- b) El Comité Técnico sesionará previa convocatoria suscrita y notificada por el Secretario Técnico de este Comité por escrito y por la vía más rápida, dirigidas a los domicilios que para tal efecto señalen los miembros del Comité Técnico, con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada, acompañando el correspondiente orden del día, precisando fecha, lugar y hora.
- c) El Comité Técnico, funcionará válidamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de los miembros designados, siempre y cuando estén presentes su Presidente y el representante del FIDUCIARIO. Cualquier acuerdo adoptado en contravención de lo antes mencionado carecerá de validez.
- d) Los acuerdos del Comité Técnico serán válidos con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.
- e) Solamente se considerará válido que un miembro del Comité vote por otro ausente en adición a su participación, si tiene la aprobación por escrito del miembro ausente.

- f) De cada reunión deberá redactarse el Acta correspondiente por parte del Secretario Técnico, la cual deberá estar firmada por el Presidente del Comité Técnico y el propio Secretario, señalándose en la misma a la persona que ante EL FIDUCIARIO deberá comparecer a ejecutar los acuerdos.
- g) Las instrucciones del Comité Técnico, invariablemente deberán darse a conocer por escrito al FIDUCIARIO, independientemente de que las mismas sean enviadas por medios electrónicos.
- h) A las reuniones del Comité Técnico podrán asistir los representantes de Instituciones públicas o privadas que el propio Cuerpo Colegiado determine, quienes asistirán con voz pero sin voto.
- i) El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

DECIMA SEGUNDA.- COMITÉ TÉCNICO.- FACULTADES.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades, sin perjuicio de cualquiera otra que se le atribuya en otras cláusulas de este Convenio:

- a) Aprobar, con base en los Anexos Técnicos y a las Reglas de Operación para cada programa convenido, las acciones y los beneficiarios a apoyar con cargo al patrimonio fideicomitado.
- b) Dar al FIDUCIARIO por escrito y por medios electrónicos las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, en los términos del presente Convenio.
- c) Instruir al FIDUCIARIO sobre las condiciones y términos conforme a los cuales aquélla deba invertir los recursos fideicomitados.
- d) Revisar y aprobar la información periódica que le proporcione EL FIDUCIARIO acerca de la afectación, inversión y administración del fondo fideicomitado.
- e) Aprobar la constitución del Subcomité para los programas Hidroagrícolas a cargo de la Comisión Nacional del Agua para la determinación de la Reglas de Operación, análisis y dictamen correspondiente de cada programa, en los términos de los Anexos Técnicos del Acuerdo.
- f) El Comité Técnico es la máxima autoridad del FIDEICOMISO y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en todos sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en este Convenio.
- g) Instruir a El FIDUCIARIO para la contratación de la persona o personas a quienes debe encomendarse la práctica de auditorias al presente FIDEICOMISO.
- h) Con el objeto de dar mayor cumplimiento a las finalidades del presente FIDEICOMISO, el Comité tendrá la facultad de formular todos aquellos reglamentos, disposiciones, circulares, contratos, políticas, sistemas, procedimientos, manuales de operación y toda clase de documentos que fueren necesarios para ello.

DECIMA TERCERA.- INVERSIONES.- El FIDUCIARIO invertirá los recursos fideicomitados en valores del Gobierno Federal (incluyendo BPAs) y en instrumentos emitidos por la Banca de Desarrollo, procurando en todo momento las mejores condiciones de seguridad y liquidez, quedando a discreción del FIDUCIARIO la designación de la Banca Comercial, Casas de Bolsa o cualquier otra institución financiera autorizada para realizar este tipo de operaciones.

Corresponderá al Comité Técnico determinar los plazos de las inversiones en ejercicio de las facultades a que se refiere el inciso a) de la cláusula quinta anterior y en el caso de no recibir instrucciones en tiempo y forma EL FIDUCIARIO invertirá en los mismos valores antes señalados en los plazos que juzgue pertinentes.

DECIMA CUARTA.- DEPÓSITO DE RECURSOS.- El FIDEICOMITENTE toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO, así como para cualquier depósito de recursos para integrarse a dicho patrimonio, EL FIDEICOMITENTE, el aportante o depositante deberán notificar a El FIDUCIARIO respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, EL FIDUCIARIO no estará obligado a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generarán interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que EL FIDUCIARIO tome conocimiento del mismo.

Por lo que corresponde a los recursos federales aportados, EL FIDEICOMITENTE entregará al FIDUCIARIO el calendario de ministraciones que le corresponden, y EL FIDUCIARIO notificará al FIDEICOMITENTE de la recepción de los recursos correspondientes en cuanto tenga conocimiento de ello.

DECIMA QUINTA.- AUDITORIAS.- El FIDUCIARIO contratará los servicios de terceras personas para que practiquen auditorias al presente FIDEICOMISO, conforme a las instrucciones que al respecto le proporcione el Comité Técnico. Los honorarios de los auditores se cubrirán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.

DECIMA SEXTA.- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- El FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO convienen desde ahora en el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones a EL FIDUCIARIO para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos se convengan, aceptando las partes desde ahora su responsabilidad en forma individual en el uso de la contraseña personal que para el acceso a tales medios electrónicos intercambiarán cada uno en forma confidencial para la confirmación de las operaciones, previa ratificación de las instrucciones por escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural que a continuación se transcriben:

“Artículo 18.- La Financiera podrá pactar la celebración de sus operaciones mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos, o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- a) las operaciones cuya prestación se pacte,
- b) los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes al uso, y
- c) los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones de que se trate.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las reglas de carácter general que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Banco de México para regular las operaciones que efectúe la Financiera relacionada con los sistemas de pagos y la transferencia de fondos, en términos de su ley."

DECIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN.- En caso de que ocurra un cambio en la normatividad aplicable al FIDEICOMISO, o bien ocurra un cambio relativo a situaciones inherentes a la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades que EL FIDUCIARIO se obliga a realizar en los términos del presente contrato, EL FIDUCIARIO enviará un escrito con acuse de recibo dirigido al FIDEICOMITENTE en el que le notificará a éste la nueva tarifa de honorarios aplicable y la fecha a partir de la cual entrará en vigor su aplicación.

El FIDEICOMITENTE contará con un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede, para manifestar de manera expresa y por escrito a EL FIDUCIARIO su conformidad con la tarifa que le fue notificada, o bien para manifestar expresamente su desacuerdo con la misma. Lo anterior en el entendido de que si EL FIDUCIARIO no recibe respuesta alguna del FIDEICOMITENTE en el plazo de cinco días hábiles señalado en este párrafo, se entenderá que ha consentido tácitamente la aplicación de la nueva tarifa y la misma será aplicable a partir de la fecha señalada en la notificación de El FIDUCIARIO.

En caso de que el FIDEICOMITENTE, manifieste de manera expresa y por escrito su inconformidad con la nueva tarifa aplicable al FIDEICOMISO, las partes convienen en que el FIDEICOMITENTE contará con un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su manifestación escrita, para señalar a EL FIDUCIARIO una nueva institución que lo sustituya y se inicien los trámites para formalizar la sustitución fiduciaria respectiva, o bien que se proceda a la extinción del presente FIDEICOMISO.

A partir del día hábil siguiente que venza el plazo a que alude el párrafo anterior, si El FIDUCIARIO no ha recibido comunicación alguna que le indique la institución que le sustituirá o bien del inicio del procedimiento de extinción del FIDEICOMISO, las partes convienen en que El FIDUCIARIO no realizará acto alguno respecto del propio FIDEICOMISO. Lo anterior en el entendido de que a partir de esa fecha, El FIDUCIARIO sólo entregará los recursos o bienes que integren el patrimonio fideicomitado mediante la suscripción del convenio de sustitución fiduciaria o de extinción a que se ha venido haciendo referencia en la presente cláusula, como excepción a cualquier otra disposición contenida en el presente contrato para la entrega de los recursos fideicomitados.

DECIMA OCTAVA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO previstos en este Convenio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9º del mismo ordenamiento y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, ésta última previa instrucción que reciba del Comité Técnico.

DECIMA NOVENA.- Si al término del FIDEICOMISO cualquier obligación a cargo del patrimonio fideicomitado no hubiere sido liquidada, EL FIDUCIARIO la transferirá al FIDEICOMITENTE o a quien el Comité Técnico le indique según el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

El FIDEICOMITENTE conviene con El FIDUCIARIO en que ésta no estará obligada a responder al FIDEICOMITENTE del incumplimiento de los Fideicomisarios salvo que sea por su culpa, según lo

dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomienda.

Así mismo, acuerdan que cuando El FIDUCIARIO actúe apegándose a las instrucciones del Comité Técnico del FIDEICOMISO, estará libre de cualquier responsabilidad.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, estando obligado tan sólo a hacer del conocimiento al FIDEICOMITENTE y/o al Comité Técnico del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

EL FIDUCIARIO quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico pero la misma no estará obligado a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este Convenio o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO.

EL FIDUCIARIO sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

EL FIDUCIARIO estará libre de toda responsabilidad, tanto frente al FIDEICOMITENTE como ante terceros, cuando actúe ajustándose a los términos del presente Convenio, o bien a las instrucciones que reciba del FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico, las que siempre se darán por escrito, excepto lo previsto en el párrafo siguiente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios a la realización del FIDEICOMISO o a los bienes que lo integran, y no sea posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, el FIDUCIARIO procederá a consultar al FIDEICOMITENTE, quedando facultado para ejercer los actos que éste le autorice y de no ser posible lo anterior, deberá realizar los actos necesarios, actuando como buen padre de familia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RENDICION DE CUENTAS.- El FIDUCIARIO remitirá mensualmente al Presidente del Comité Técnico y al domicilio señalado para tal efecto, los estados financieros que contengan los movimientos realizados en este FIDEICOMISO.

Conviene las partes en que el Comité Técnico gozará de un término de 15 días naturales, a partir de la fecha del citado estado de cuenta, para hacer, en su caso, las aclaraciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, el estado de cuenta hará prueba plena en juicio sin necesidad de requisito previo alguno, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, EL FIDUCIARIO sólo estará obligado a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que EL FIDUCIARIO sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitido.

Cuando EL FIDUCIARIO reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes fideicomitidos, lo hará del conocimiento del FIDEICOMITENTE y/o del Comité Técnico para que éstos designen al apoderado o apoderados y los mismos se aboquen a la defensa

9.5

12

del patrimonio, sin que EL FIDUCIARIO sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realicen dichos apoderados.

En caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, El FIDUCIARIO no estará obligado a ejecutar acto alguno.

VIGÉSIMA TERCERA.- PERSONAL.- EL FIDUCIARIO no podrá contratar personal con cargo al patrimonio de este FIDEICOMISO, para la realización de los fines contenidos en el presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA.- HONORARIOS.- EL FIDUCIARIO recibirá por concepto de honorarios con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, las siguientes cantidades:

- a) Por el estudio y aceptación del encargo FIDUCIARIO, la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos a la firma del presente Convenio.

Dichos honorarios comprenden los siguientes servicios:

1. Estudio y elaboración del Convenio de Modificación Integral del Contrato.
 2. Revisión y propuesta de las Reglas de Operación del FIDEICOMISO.
 3. Recepción de recursos líquidos y bienes que integran el patrimonio fideicomitado.
- b) Por administración del patrimonio fideicomitado, una cuota fija mensual adelantada de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que comprende los siguientes servicios:
1. Administración electrónica.
 2. Inversión rentable y segura de los recursos fideicomitados
 3. Emisión mensual de los estados financieros y estados de cuenta de inversiones en valores que incluya las subcuentas específicas por cada uno de los programas, separando lo concerniente a la parte federal y a la estatal.
 4. Servicios de Banca Electrónica.
- c) Adicionalmente a las cuotas fijas antes señaladas, se cobrará la cantidad mensual resultante de aplicar la siguiente tabla más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente:

Volumen de Operación mensual ¹	Tarifa Aplicable
0 - 250	\$0.00
251 - 500	\$0.00
501 - 750	\$30,000.00
751 - 1000	\$40,000.00
1001 - 1500	\$50,000.00

¹ Se refiere a todos y cada uno de los trámites generados y consistentes en depósitos, retiros y trasposos, así como a las transferencias de recursos al Fideicomitente por dotaciones complementarias que se generen por instrucciones del fideicomitente o del Comité Técnico a la Fiduciaria, en la inteligencia de que se cuantificará cada trámite en lo individual, considerando que la operación por dispersión de fondos para depósitos en cuenta equivale a una instrucción emitida al fiduciario.

- d) Por la extinción una cuota fija de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que comprende lo siguiente :
1. Elaboración del Convenio de Extinción.
 2. Entrega de recursos o bienes fideicomitidos.
 3. Elaboración de estados financieros (finiquito).
- e) Los honorarios por la elaboración de textos y otorgamientos de poderes, Convenios Modificatorios al Contrato de Fideicomiso y opinión sobre cambios a las Reglas de Operación, se cobrarán conforme a la tarifa del Fiduciario. Este concepto no incluye las erogaciones que se generen por gastos notariales, impuestos o derechos por la protocolización de cualquiera de los documentos antes mencionados.
- f) Los honorarios por Costos de Servicios Bancarios serán conforme a la siguiente tabla, mismos que podrán ser modificados teniendo el FIDUCIARIO 30 días para hacerlo del conocimiento al FIDEICOMITENTE.

Servicio	Costo mas IVA
Transferencias electrónicas mismo banco	\$ 0.00
SPEUA	\$ 40.00
Cheques IXE (sólo D.F. y Monterrey)	\$ 5.00
Cheque de caja (sólo D.F. y Monterrey)	\$ 0.00
Cheques otras plazas (Bancomer -Banamex equivalentes a cheque de caja)	\$ 50.00
Orden de Pago, sin cuenta bancaria	\$ 100.00
Pago a través de tarjeta de débito*	\$ 0.00

Ambas partes, acuerdan que dichos honorarios serán revisados anualmente.

Los bienes fideicomitidos garantizan preferentemente los honorarios del FIDUCIARIO, así como los gastos que hubiera tenido que realizar en el ejercicio de su encargo por cuenta del FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIOS. Estos se abstendrán de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales de este FIDEICOMISO, mientras exista cualquier adeudo de honorarios o por cualquier otro concepto a favor del propio FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA QUINTA.- GASTOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generen con motivo del presente Convenio quedarán a cargo de los rendimientos que se generen de las inversiones pactadas del patrimonio del FIDEICOMISO, y en el caso que éstos fueran insuficientes serán a cargo de la materia que integra el patrimonio fideicomitado, quedando desde ahora el FIDUCIARIO facultado para retener los importes correspondientes.

Las partes convienen y aceptan que cuando EL FIDUCIARIO en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitado, sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO o que le sean previamente entregados por EL FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- Cuando por acuerdo del Comité Técnico se estime necesario modificar este Convenio, se redactará el mismo incorporándose al acta correspondiente, y una vez aprobada esta última, con la conformidad del FIDUCIARIO, se procederá a elaborar el Convenio respectivo que suscribirán las partes de este Convenio, en la inteligencia de que la

modificación en cuestión empezará a surtir efectos a partir de la fecha de firma del Convenio Modificatorio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PLAZO Y EXTINCIÓN- El presente FIDEICOMISO tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo terminar por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con excepción de la señalada en la fracción VI, en virtud de que el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocarlo.

A la extinción del FIDEICOMISO y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, EL FIDUCIARIO revertirá al FIDEICOMITENTE los remanentes del patrimonio que en su caso hubiere.

En el supuesto de que alguno de los programas no haya sido ejercido en su totalidad, el FIDEICOMITENTE estará facultado para retirar el remanente asignado a cada programa, dicha facultad se ejercerá en un plazo de dos meses a partir de la fecha de vencimiento del programa respectivo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El FIDEICOMITENTE, conviene en que la falta de pago de los honorarios pactados en los términos del presente Convenio será considerada causa grave para la terminación del FIDEICOMISO por renuncia del FIDUCIARIO, en términos de lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En virtud de lo anterior, las partes pactan de manera expresa que la falta de pago de los honorarios correspondientes a El FIDUCIARIO por un periodo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que los mismos sean líquidos y exigibles en los términos de los artículos 2189 y 2190 del Código Civil Federal, EL FIDUCIARIO tendrá derecho a iniciar la terminación del FIDEICOMISO por renuncia ante los tribunales competentes.

El FIDEICOMITENTE conviene con El FIDUCIARIO que cuando le sea notificado el inicio de un procedimiento en los términos del párrafo que antecede, con independencia de cubrir las cantidades pendientes de pago a esa fecha, los honorarios respectivos se seguirán generando hasta la fecha en que El FIDUCIARIO reciba de éste una manifestación escrita, para señalarle una nueva institución que lo sustituya y se inicien los trámites para formalizar la sustitución fiduciaria respectiva, o bien que se proceda a la extinción del presente FIDEICOMISO. En ambos casos, las partes convienen en que El FIDUCIARIO realizará la entrega del patrimonio fideicomitado al momento en que se suscriba el convenio de sustitución o de extinción correspondiente.

VIGÉSIMA NOVENA.- Para los efectos de este Convenio, las partes señalan los siguientes domicilios.

FIDEICOMITENTE: Palacio de Gobierno.

Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo.
Col. Centro.
La Paz, Baja California Sur.
CP 23000.

COMITÉ TÉCNICO: Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico.

Isabel la Católica esquina con Ocampo.
Col. Centro.
La Paz, Baja California Sur.
CP 23000.

FIDUCIARIO:

Calle Ignacio Allende y Aquiles Serdan.

CARLOS MENDOZA DAVIS
DELEGADO FIDUCIARIO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE MODIFICACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO: FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA-SUR (FOFAE) QUE CELEBRAN EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y COMO FIDUCIARIA FINANCIERA RURAL, EL 22 DE Enero DEL 2004.

ANEXO 1

Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denomi-
Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de B.C.S. (FOFAE)
con cifras al 22 de enero de 2004

PROGRAMA	APORTACIONES			APLICACIONES			DISPONIBILIDAD			IN
	Radicado		Suma	Ejercido		Suma	Ejercido		Suma	
	Federal (1)	Estatal (2)		Federal	Estatal		Federal	Estatal		
SAGARPA	62,066,676.00	5,621,283.00	67,687,959.00	20,132,448.83	5,312,162.80	25,444,611.73	31,934,227.07	309,120.20	32,243,247.27	458,631.78
Federativos	36,014,377.00	5,621,283.00	41,635,660.00	15,148,174.43	5,312,162.80	20,460,337.23	20,866,202.57	309,120.20	21,175,322.77	393,982.07
Ejecución Nacional	8,544,048.00	0.00	8,544,048.00	1,106,024.50	0.00	1,106,024.50	7,438,024.50	0.00	7,438,024.50	16,148.98
Vigilancia y Seguimiento	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	500,000.00	2,705.96
Aids. De Derechos de A	7,008,250.00	0.00	7,008,250.00	3,878,250.00	0.00	3,878,250.00	3,130,000.00	0.00	3,130,000.00	45,996.07
CHA	16,214,803.00	2,300,000.00	18,514,803.00	14,424,455.73	645,639.65	14,971,095.28	1,790,437.27	1,753,460.45	3,543,697.72	62,729.74
TOTAL	68,281,679.00	7,921,283.00	76,202,962.00	34,556,914.56	6,858,792.35	40,415,617.01	33,724,664.34	2,062,560.65	35,787,244.99	621,621.62
Rend. Finan. 2002										
Saldo PRODEP										
Reint. Pgrta. Mo x Mo										
Indemn. Guaduares										
Chi. Reint. Indemntz										
Reintegro Folias 2001										
Chi. Reint. Indemntz										
Reintegro a Favor										
Com. Banc. y Transf. del										
Pagamento										
TOTAL EJERCANT										
GRAN TOTAL	68,281,679.00	7,921,283.00	76,202,962.00	34,556,914.56	6,858,792.35	40,415,617.01	33,724,664.34	2,062,560.65	35,787,244.99	621,621.62

Patrimonio Total: \$37,027,560.25
(Treinta y Siete Millones Veintisiete Mil Oculientos Sesenta Pesos, 25/100 M.N.)

FIDEICOMITENTE
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

LIC. ERNESTO LOPEZ CINCO
Secretario de Promoción y Desarrollo Económico y
Presidente Suplente del Comité Técnico del FOFAE

FIDUCIARIO SUSTITUIDO
Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.N.C. (en Liquidación)

C.P. ANA PAULINA MARIN CASTILLO
Delegado Fiduciario